

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho de la señora juez, informándole que la parte actora subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de 2021.  
La secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO**

**Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

**REFERENCIA:** VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA (LEY 1561 DE 2012)  
**DEMANDANTE:** MARIA ELENA MUÑOZ ACEVEDO viuda de ESPINOSA  
**DEMANDADO:** POLIDORO LARRARTE E ISABEL GONZÁLEZ DE LARRARTE Y HEREDEROS DETERMINADOS LILA, ORLANDO, MAGOLIA, MERCEDES Y OLGA LARRARTE E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICACION:** 760014003007202100196-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención al artículo 10,12 y 13 de la Ley 1561 de 2012. El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica (ley 1561 de 2012), incoada por **MARÍA ELENA MUÑOZ ACEVEDO viuda de ESPINOSA contra POLIDORO LARRARTE E ISABEL GONZÁLEZ DE LARRARTE Y HEREDEROS DETERMINADOS LILA, ORLANDO, MAGOLIA, MERCEDES Y OLGA LARRARTE E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** del presente trámite verbal a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 *ibídem*.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de **POLIDORO LARRARTE, ISABEL GONZÁLEZ DE LARRARTE, SUS HEREDEROS DETERMINADOS, LILIA, ORLANDO, MAGOLIA, MERCEDES Y OLGA LARRARTE** como demandados ciertos cuya dirección se ignora, en el proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica (ley 1561 de 2012), incoado por **MARÍA ELENA MUÑOZ ACEVEDO**; advirtiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos veinte (20) días después de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 y el numeral 2 del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de personas que se crean con derecho sobre el bien objeto del presente proceso, conforme los numerales 2 inciso 2 y numeral 3 del Artículo 14 de la ley 1563 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte actora que de aplicación a la regla del numeral 3 del Artículo 14 de la ley 1561 de 2012. *“El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.*

*La valla deberá contener los siguientes datos:*

*a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*

*b) El nombre del demandante;*

*c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;*

*d) El número de radicación del proceso;*

*e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;*

*f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*

*g) La identificación con que se conoce al predio;*

*Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.*

*Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.*

*Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.*

*La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.*

*Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, el juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”*

**SEXTO: DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-517684, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**SÉPTIMO: INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE,  
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA  
JUEZ  
Estado 11 de agosto del 2021**

**Firmado Por:**

**Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Civil 007  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6fcd81c445b2224b1df86ed2c4b48dd0326736c81ecec21c4b54c73ae394f6d**  
Documento generado en 10/08/2021 11:51:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**